

## Excepción de Fondo Proceso 2020 -0067 Juzgado 7 Civil Municipal

Andrea Giraldo Serrato <giraldoserrato@gmail.com>

Mar 29/03/2022 15:40

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes, adjunto al presente correo escrito que contiene las excepciones de fondo dentro del proceso con radicado 2020.0067, que se adelanta en el Juzgado séptimo civil municipal de Armenia.

Muchas gracias

PAOLA ANDREA GIRALDO SERRATO

Abogada

Señores

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

ARMENIA QUINDIO

**ASUNTO: PROPOSICION DE EXCEPCIONES CONTRA EL  
MANDAMIENTO DE PAGO.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DTE: URBANIZACIÓN EL CORTIJO**

**DDO: HUGO FERNELLY SANZ ARIAS Y OTRO**

**RAD: 2020-0067**

**PAOLA ANDREA GIRALDO SERRATO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.940.641 de Armenia y portadora de la Tarjeta Profesional No 208.819 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa, me permito presentar excepcion de fondo contra el mandamiento de pago, la cual denomino “prescripción de la acción ejecutiva frente a las cuotas de administración y sus intereses.

1. NOMBRE DEL DEMANDADO.

HUGO FERNELLEY SANZ ARIAS, domiciliado en Armenia Quindío, cedula 4.319.926.

2. ME OPONGO A LAS PRETENSIONES PARCIALMENTE, teniendo en cuenta la excepción de prescripción que formulare a continuación.

Frente a los hechos mi mandante indica que no le consta ninguno de los señalados en la demanda, debido a que no ha vivido en la propiedad desde el año 1998, toda vez que él dice manifestar que vendió la posesión del inmueble desde esa época al señor ALDEMAR TABARES, por si lo considera pertinente el despacho se podría citar a testimonial, ya que no le consta absolutamente nada y ya será en la etapa de las pruebas donde se aclarará tal situación.

3. EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION Y SUS INTERESES.

Para lo anterior me permito manifestar que la acción ejecutiva para el cobro de esta clase de emolumentos prescribe al termino de 5 años contados con anterioridad a la presentación de la demanda es decir la demanda fue presentada el día 4 de febrero de 2020 y en consecuencia los 5 años hacia atrás darían el 04 de febrero de 2015, por lo que en consecuencia las cuotas de administración cobradas desde el 2009 y hasta el 03 de febrero de 2015, han fenecido por el fenómeno de la prescripción.

Resulta importante aclarar que junto con la prescripción de la acción ejecutiva de esas cuotas de administración también prescriben los intereses que se generan.

No obstante, lo anterior debe tenerse en cuenta que en el presente caso no opera la figura de la suspensión de la prescripción señalada en el artículo 94 del C.G.P. en vista de que el mandamiento de pago no fue notificado dentro del año siguiente a la presentación, por lo que, en consecuencia, dicha prescripción operaría a partir de la notificación del mandamiento de pago.

Es decir que frente a mi representado la notificación como lo dice el auto que antecede de fecha 11 de marzo de 2022, se configuraría a partir del recibimiento

del link por lo que en consecuencia lo sería el 14 de marzo de 2022, y los 5 años aplicables hacia atrás serían el 13 de marzo de 2017, por lo que en consideración a lo anterior las cuotas de administración de marzo de 2017 hacia atrás se encuentran fenecidas ya que opera la figura señalada de la prescripción de la acción ejecutiva y por ende caduca cualquier derecho a ser cobradas.

Recordemos que la figura de la prescripción extintiva de las obligaciones, es una especie de castigo para aquellos sujetos jurídicos que, teniendo la opción de reclamar el cobro, han sido renuentes al mismo, por lo que tales obligaciones no pueden existir indefinidamente, en consecuencia, ello es totalmente lo sucedido dentro del presente trámite.

Pido a la señora declarar cualquier otra excepción que pueda favorecer a mi representado.

4. PRUEBAS. Solicito llamar a interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante para que absuelva interrogatorio bajo la gravedad del juramento, con el fin de señalar posibles conductas que interesan a los fines de este proceso, es decir si ha recibido alguna clase de emolumento, y la razón por la cual esa administración permitió en años pasados el ingreso al apto de persona ajena y sin titularidad, generando posible conducta penal.
5. Correo electrónico donde la parte codemandada y la apoderada recibirán notificaciones vía correo electrónico: [giraldoserrato@gmail.com](mailto:giraldoserrato@gmail.com).
6. El poder para representación judicial dado por el codemandado ya consta en el plenario, como es persona natural no necesita la prueba de su existencia.

Atentamente,



**PAOLA ANDREA GIRALDO SERRATO**  
**C.C. 41.940.641 de Armenia Quindío**  
**T.P. 208.819 del C.S. de la J.**